

Nº. 1905

LARRAÑAGA, Pedro Jerónimo

TERUEL

1644

Fol. -

Sin enc. - Tam. cuarto

B. E.

Incompleto.

Die Septimo mensis Julij anno  
1541. M. D. xxxiij. in opido  
de Puebla

Codem die et loco que llamado con-  
vocado congregado y ajuntado el Concijo  
General y Universalidad de los Jurados Ve-  
cinos y Paritidos de el lugar de Puebla  
abita aldea de la Ciudad de Tlaxcala por  
mandamiento de Juan Gascon Jurado  
de dho lugar y llamamiento de Juan  
Pela Conde de dho lugar a non de con-  
pana por otorgada el qual tal rela-  
cion fero ami Pedro Genonimo La  
Pesciaga Notario por todo las testigos  
del dho nuestro señor y uno de los  
del numero de la Ciudad de Tlaxcala  
el domiciliado en ella parente  
los testigos y nra scriptos como y  
costumbre en dho lugar para fero  
na y lugar parente et en allegado  
y a tanto en las Casas del Concijo

Nº 1905



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

de Dho Lugar donde se sabe por  
falsos y semejantes autos sea costumbre  
de y acostumbra allegar i almita en  
igual Dho Concijo intervinieron y  
allaron parentis los inna scriptos q  
siguientes Primo el Dho Juan Garçon  
Jurado Pánuas Pedro Soriano her  
ra do Segundo Juan Matho Mayor  
como Jurpe Abexa p non Juan Gar.  
con de la Soriana Pedro Aleman  
Al Matho Jurpe Abexa Garçon Pau  
fran<sup>co</sup> Naboras Pedro Garçon de fa  
orquiza da Pedro fombuora fran<sup>co</sup>  
Garçon Martin Garçon Jurpe Cicon  
gulla Juan Abexa todos señores y  
habitadores del Dho lugar de Pu  
bidi Ita dize todo el Dho Concijo  
Concujante Concijo acientis y aya

sentando los parentis por los absentis y ad  
venidicos todos y oraciones y con fe  
me et oracione dii cupante vicontra di  
ciente en nuestros nombres propios y  
en nombre y voz del Dho Concijo con  
benidad y singularis personas vici  
nos y heritadores de a quib parentis  
absentis y advenidicos todos suenta  
mente y cada uno de ellos por si y por to  
do cargo de q de nuestros ciertos ciertos  
certificados y en plenaria viente de todos  
nuestros derechos y de cada uno de nos  
y de el Dho Concijo singularis personas  
vecinos y habitadores de aquel entodo y  
por to las cosas por nosotros y los ausentes  
venidicos y sucesores y de cada uno de ellos  
en voz e oracione y nombre del Dho Concijo singu  
laris personas vecinos y heritadores de  
quib parentis absentis y advenidicos to  
dos suenta mente y cada uno de ellos por  
si y por todo de vendimos cargamos e im





aquí saber q' habemos los Dho bienes  
nros por confrontados y limitados  
y los bienes muebles y sea si no bñtos  
Censales y rentas por expusados mueri-  
dorados y quitados de bida mueri y segun  
juicio del pante nro de fagon los  
quales Dho cincientos sueldos lagunas  
Censales y de otra pñion vendimos  
Cargamos e imponemos por pñio nra de  
de doce mil sueldos lagunas los quales  
en nuestro po dia y de el Dho Consejo  
Singular de personas Vecinos de la  
Ciudad de aquel Dho Compadorei Dho  
gamos suca nra de contado a  
nunciante alla exepcion de frau y  
de engano y de no haberlos uel bido  
en nuestro po dia y de el Dho Consejo  
de Contado y a pñion vendicion  
y Cargamiento de Censal suamos y  
otro yamos mediante carta de

gracia que nos deciamos para nosotros y el  
Dho Consejo y Unibersidad de poder bñtos  
redimir y quitar sumas que quere como bñ  
Dho Censal dando pagado a los Dhos Com-  
padores y a sus bñtos derechos y causa  
en Dho Censal los Dhos doce mil sueldos  
lagunas en una solucion y paga fue en  
nros suentamente con las pñiones y  
pagos que se bñtos cada Censal  
y de bida del pante Censal bñtos  
dia que nos bñtos de Dha Carta  
de gracia y si los Dhos cincientos sueldos  
lagunas de otra pñion del pante  
Censal bñtos nra del pante bñtos  
de todo aquello quanto quere quere  
sea si pñion esion a de otros y transfe-  
rimos en favor de los Dhos Compadores  
y sus pñion derechos para perfecta  
e irrevocable que es Dha entre





declarados con los nombres sobrenom-  
brados y autoridades de los notarios que  
aquellos han certificado de vida y con-  
te y segun fuero del presente Reino  
de Aragón la qual obligacion quere-  
mos sea especial y para que conste  
santa el dicho efecto que la especial  
hipoteca segun fuero del presente Reino  
y en otra manera santa queda y debe  
y para mayor seguridad de los dichos  
reconocemos y confesamos simulte  
insolidacion en los nombres sobre dichos  
tenen los sobre dichos bienes especial-  
mente obligados. Nombre Pro-  
curador y Constitutos de los dichos Com-  
pradores y de sus representantes dicho  
de tal manera que la posesion Ci-  
vil y natural de nosotros dichos notarios  
y antes Concilio y Universidad son

gulari personas Vecinos y habitantes de  
en de aquel en los dichos bienes sea  
habida por propia de los dichos Com-  
pradores y de sus representantes dicho  
y que conste la presente esen-  
tial sin otra liquidacion posesion  
ni pabrancia alguna por la razon  
sobre dicha. Los dichos. Nuestros bienes  
dichos y del dicho Concilio y Universidad  
singulares personas Vecinos y ha-  
bitadores de aquel que dan ser que  
señalados y los muebles censales tra-  
cidos y creditos imbuenciados ama-  
nos y por la corte y poder de qualqu-  
iera suyo y judicial que a los dichos  
patrones y sus representantes dicho de  
que querran y que dan ser en  
su favor sentencia y sentencias  
anti-interlocutorias como defini-  
ti



visas en los procesos de aprehension imben-  
fario comparemiento y execucion asi en los  
articulos de lite pendiente como en  
los de tenuta fianzas y propiedad asi  
en primera instancia como en grado  
de apelacion y en virtud de las di-  
chas sentencias y de la otra parte  
ellas puedan gobernar y usufructuar los  
dichos bienes hasta entera satisfacion y  
paga de todo lo sobre dicho y con  
esto prometemos y nos obligamos  
simul et in solidum en dichos nombres  
y de el dicho Consejo y singularidad  
singular personal Vecinos y ha-  
bitadores de aquel tiempo de  
la execucion por la otra parte  
hacemos adar y asignar y que da-  
remos y asignaremos bienes muebles  
y raíces y de el dicho Consejo y Coni-

bilidad singular personal Vecinos y  
habitadores de aquel tiempo y quitos  
a cumplimiento de todo y cada una  
de las cosas sobre dichas y queremos en dichos  
nombres que puedan ser executados  
y sacados de qual quisiere parte  
y lugar en donde fueren allados  
aunque sea privilegiado y que se  
executen y vendan al vicio y costum-  
bre de Corte de Alfaro de sin guar-  
dar solemnidad alguna de fisco  
ni de rebdo la qual en dichos nombres  
renunciarnos y tambien renunciarnos  
qual quisiere excepcion de fisco y de  
finiciones de fisco de rebdo obex bania  
vicio y costumbre del puente Niño  
de Aragón alas cosas sobre dichas cosas  
o, alguna de ellas de quemantes y a



nuestros propios Juices ordinarios y  
Locales por la Dha. Razon su sume  
mos en Dhos. nombres alla suavi di  
cion y Conocimiento de qualis qui  
ue Juices y officiales amueclivanti  
cos como Siglares Superiores y in  
feriores ante quin por la Dha. ra  
zon haremos Cumplimiento de de  
recho y de Justicia tan mismo que  
cuando en Dhos. nombres pueda ser  
variado Juicio de Un Juiz a otro  
y otros y de los que subieran mu  
ltos de rechos y de una Instan  
cia a vacuacion y proceso a otro tantas  
Veces quantas querran y que el Ju  
icio ante Un Juiz cooperando  
no empache El otro, y Dho. antes  
bien todos puedan conuertiendose

misimo tiempo, y en liberos nobis  
tante qual quicre fueras si o de  
acabo alo sobredho. rigeuante y  
Jueamos y expusamente Contentamos  
mos en Dhos. nombres y del Dho. Con  
cejo y Omiberuida d' Singulares gu  
jona: Vecinos y hauidadous de  
aquel que fecha o, no fecha ex  
cucion en los Dhos. nuestros bienes  
de nuestros Dhos. deagantes y del  
otro de nos y del Dho. Concejo y Om  
beruida d' Singulares personas Veci  
nos y hauidadous de aquel abien  
to y aduen de nos que dan en go  
la Dha. raron procedido y prouida  
al capcion de nuestras personas  
y d' las personas del Dho. Concejo y  
Omiberuida d' Vecinos y hauidad  
ous de Dho. lugar paueres ab

sentu q adbinidiao q auipaus y de  
temdos seamos y sean bastan  
tanto quelo dho patron y con  
pradori y sus baviertes de acbo  
en el presente conral intena mun  
te sean satisfichos y pagados de  
todas y qualisquiere pensiones  
que devidas la sean del dho  
conral juntamente con las cos  
tas que por ason dolo sobre dho su  
tenido habian sobre lo qual en dho  
chos nombas renunciamos al bene  
ficio de Raca avion de bienes y se  
poder sea dados a custodia de acce  
seada y prohibion de taracion de  
alimentos y aun queaemos en dho  
nombas y nos place que la dha  
capcion y execucion se pntine queda

En el mismo tiempo o andibus  
con curia y su fecha y que no  
ostante la dha, Capcion y  
execucion della sobre dhas  
cosas nosotros dho otorga  
ntes y nuestros baviertes  
de acbo y del dho con  
cejo y Universidad sin  
gual au personas Vecinos  
y baviadores de dha  
gan de Rublicas sea  
amos y sean tenidos y obli  
gados apaguar el dho  
dho conral en cada un









*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Yo Mossen Joan Baptista Gonzalez y Mel  
Chior exaque escribiente de arrendes en la  
ciudad de Temei y sellado de pie en dho  
Lugar de Sarnon  
Yo Mossen Joan Baptista Gonzalez y Mel  
exaque de dho  
Yo Mossen Juan Baptista Gonzalez y  
Mel de lo dho dho  
Yo Mossen Joan Baptista Gonzalez y Mel  
de lo dho dho

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Yo mossenbar Bassal Gonzalez y mossen Miguel  
Bonifre testigos habiendo oido leer  
de nullos  
yo mossen Miguel Bonifre testigo  
de lo dicho  
yo mossen Juan Baptista Gonzalez soy  
testigo de lo dicho



Yo mossen Juan Baptista Gonzalez y mossen  
Alfonso Borfil peritos de las artes en  
Luzon de Manila

Yo mossen Juan Baptista Gonzalez soy testi-  
go de lo dicho y firmo por el otorgan-  
te que dijo no sabia escribir.  
Yo mossen Joseph Borfil soy testigo de lo di-  
cho y firmo por Joseph Borfil otorgante.  
Dijo no sabia escribir

D quifora

yo mor. Juan Baptista Gonzalez soy  
testigo de lo dicho y firmo por mi  
quel Confil otorgante qd no nosabia  
escribir.

yo mor. mi q Joseph Borfil soy testigo  
de lo dicho y firmo por el dicho, otorgante  
que dixio no sabia escribir

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*D. Quirica*